



Número ciento veintidos

En la Villa de Agreda á diez y seis
de Diciembre de mil ochocientos se-
uenta y seis ante mi Don Lorenzo Ma-
no Notario de los del Colegio del Terri-
torio de la Audiencia de Burgos ve-
cino y del Distrito de esta Villa y
de los testigos que se expresarán con
parecen personalmente Don Saudalio
Gimenez Moledas vecino y domiciliado
en esta Villa según cédula personal
de cuarta clase número noventa y
siete expedida en treinta y uno
de Octubre último, casado, de cin-
cuenta y un años Llen de prime-
ra instancia de esta Villa y su
Partido y Don Eusebio Cabal y Mar-
tinez vecino y domiciliado en esta
Villa según cédula personal de quin-
ta clase número ciento diez expe-
dida en nueve de Noviembre próxi-
mo pasado, soltero, propietario
de veintisiete años de edad, de cuyo
domicilio, profesión, conocimiento
y exhibición de las cédulas personales

550.017.1 V
yo el Notario Doy fe; y con-
fieso, que se hallan en pleno
uso de sus derechos civiles, con
libre administracion de sus bie-
nes, y con capacidad legal pa-
ra el otorgamiento de la presente
Escritura de compra venta
expusieron los hechos siguientes

Primero: Que declarados en estado de
venta por las leyes de Desa-
mortuacion de primero de Ma-
yo de mil ochocientos cincuenta
y cinco y once de Julio de mil
ochocientos cincuenta y seis,
todos los bienes raices y derechos
reales pertenecientes al Estado
y Corporaciones civiles de la Na-
cion se instruyeron en este Exe-
gato y por testimonio de Don
Esteban Portia Coribano que
fue del mismo los oportunos
expedientes para la enagenacion
de las fincas siguientes

- 1- Un terreno valdico denominado
Valle la Lora y portexuelo sito
en este termino de Atagorda. Dista
de la poblacion unos ocho
Kilómetros a la region Norte
procedente de sus Propios del
tierra, resano de infima calidad

921
pobre de partes, que linda al Nor-
te y Oeste término de Divinos
Por labores particulares y camino
de Valverde a Itzapa, y este di-
cho camino de cavida veintiseis
hastacas, cuatro áreas y sesenta
centiáreas

2- Otro terreno valdío denominado Cor-
ral de las Caberas situado de la
Nava, alto de Valdecacil en
término de esta Villa distante de
la Población unos tres Kilómetros
a la region Este procedente de los
Propios de terreno accidentado
en recano de infima calidad
pobre de partes impropio para
el cultivo, linda al Norte y Oeste
labores particulares, Sur y Este car-
retera de Sanplona de cavida
de treinta y ocho hastacas, treinta
y tres áreas y cuarenta centiáreas
Segundo: Que las dos fincas deslindeadas
se hallan comprendidas en los
inventarios mandados formar
por los artículos treinta y dos,
treinta y tres y treinta y cinco
de la Instrucción de treinta y
uno de Mayo de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco y están
señaladas en los de su clase

con los números dos mil, ciento
ochenta y dos, y los mil, ciento
ochenta y uno, siendo sus espe-
rales los de los números seis
mil, trescientos diez y siete y
seis mil, trescientos diez y uno
y aunque pertenecieron a los
Propios de esta Villa fueron
adquiridas por el Estado en
virtud de las leyes de Desamor-
tizacion antes citadas i inscri-
tas a nombre del Estado en el
Registro de la Propiedad de este
Partido en el tomo número setenta
y nueve libro diez y ocho
de folios folios treinta y seis
y treinta y cuatro fincas mi-
seras mil, novecientos sesenta
y nueve y mil, novecientos se-
senta y ocho inscripciones mi-
seras primero, no resultando que
las fincas estén sujetas a
carga alguna

Quinto: Que tasadas las fincas respec-
tivamente en doscientas pesetas
cada una se sacaron a au-
lita el día diez de Setiembre
de mil, ochocientos sesenta y uno
y fueron rematadas por el
pariente Don Juanito



de

N. 3.719.923



a quien se le adjudicaron por la Au-
ta superior de rentas segun consta
de las comunicaciones fecha vein-
titres de Octubre del mismo año
por la suma respectiva de trece
mil doscientas y ochocientas pesetas en que
tuvieron lugar los remates
Cuarto: Que fecha saber la adjudica-
cion al rematante verificó el
pago total de las fincas en vein-
tiunatro de Diciembre de mil ochocien-
tos ~~veintenta~~ y cinco segun
consta de las cartas de pago es-
pedidas por Don Diego Arce
Jefe interino de la Caja de la
administracion Economica de la
Provincia de Goria cuyas cartas
de pago se hallan asentadas en los
libros diarios de intervencion y de
la Caja con los números ochocien-
tos ochenta y cinco y ochocien-
tos ochenta y seis correspondien-
tes a los salones de cargo núme-
ros treinta y cuatro y treinta y

tres, registro parcial número
tercero que contiene el comprase
ciute Don Camilo Edoard a
quien se le devuelven de cuya
exhibicion y devolucion syse
Quinto: El Sr. fuer en uso de las fa
cultades que le concede el artículo
ciento tres de la Instrucion de trau
ta y uno de Mayo de mil, ochoc
ientos cincuenta y cinco y en nom
bre de la Nacion vende y enagua
las dos fincas que se han destina
do libres de toda clase de car
gas y gravámenes por el precio
marcado a cada una que en
junto componen quinientas dos
peretas a Don Camilo Edoard y
Martinez que las compra cap
tales condiciones conseruando el
Sr. fuer estar satisfecha la Na
cion pública del pago total
del precio de los respectivos re
mates segun consta de las cartas
de pago de que queda hecha rela
cion. Yo el Notario advertí
a los otorgantes de que conseruado
como lo está el pago del precio
quedan libres las fincas de toda
responsabilidad por raxon del
mismo aunque se justifique
pues no haber sido cierta la

Folio noventa y cuatro 924
entrega en todo o en parte

Esto: Declaran ambas partes contra
tantes que esta venta se otorga
con las condiciones generales es-
tablecidas en las Leyes de Desamor-
tización vigentes y entre otras las
que siguen: Primera: Que el com-
prador no tendrá derecho sobre
las fincas de dominio particular
enclavadas dentro de los términos
vendidos: Segunda: Que respetará
las servidumbres públicas y par-
ticulares en el ancho legal: Tercera:
Que será de cuenta del comprador
el pago de todos los derechos del
expediente y demás diligencias
necesarias hasta la toma de pose-
sion: Cuarta: Que si aparecieren
gravámenes legítimos o de cualquier
modo y forma se tratará de
privar al comprador de su derecho
queda obligada la Hacienda pú-
blica a la evicción y rescanciento
de este contrato: Quinta: Que solo
podrá reclamar el comprador por
falta de cavida de las fincas
o por otra cualquiera causa pro-
ta en el inperrogable término
de quince días de el en que tiene
protección que será gubernativa
o judicial según concuerda a

aguel. Para. Los Tribunales
no admitiran demanda algu-
na que afecte la subsistencia
o integridad de los derechos ad-
quiridos por este contrato sin
que el demandante acompañe
documento por el cual acredite
haber hecho la reclamacion den-
tro de los seis meses siguientes
al de la adjudicacion de las
fincas al rematante en la
via gubernativa y si lo denega-
ra pues pasado dicho termino
solo se admitiran en los Tribu-
nales las acciones de propiedad
o de otros derechos reales sobre
dichas fincas.

Quinto: Hallandose presentes el com-
prador Don Juanito Abad y Mar-
tinez al otorgamiento de esta
Escritura dijo: Que la acepta
con las condiciones referidas
recibiendo en este acto los du-
plicados de las certificaciones
en virtud de las cuales se hizo
la inscripcion a favor de la
Hacienda y de que ya se ha
hablado en este instrumento.
Octavo: Declaran que las fincas
no estan inscritas en ninguna

Ministerio de Fomento 924
y cuatro. N. 3.719.924



sociedad de seguros, que están satis-
fechas las contribuciones y esto no
obstante hacen expresa reserva de
la hipoteca legal en cuya virtud
tienen el Estado, la Provincia y
el Municipio preferencia sobre
cualquier otro acreedor para el
cobro de la última anualidad
de los impuestos repartidos que
no estuvieran satisfechos. Qd
el Notario advierte a los otor-
gantes que la primera copia de
esta Escritura se ha de presentar
en la Contaduría de Hacienda
pública de la Provincia para
forma de raxon y que se ha de
registrar en el de la Propiedad
del Partido y que sin llenar este
requisito no les será admitida
en ningún Tribunal, Juzgado
Consejo ni Oficina del Gobierno
ni se permite que quede de
ella servidumbre copia ni

extrinseco en los autos o expedien-
tes á no ser que se invoque por
un tercero en apoyo de un de-
recho que no dependa de este
contrato el cual no podrá
oponerse ni perjudicar á
tercero sino desde la fecha
de su inscripción en el Registro,
y verificada esta no se anu-
lará ni rescindirá en perjuicio
de tercero por ninguna de las
causas que enumera el artículo
treinta y ocho de la Ley Hipó-
teca. Así lo dicen, otorgan
y firman con los sellos
instrumentales que son presen-
tes Mateo Hernandez Cien-
tara y Justino Collado Escri-
vora de esta ciudad que
aseguran no tener excepción
legal para serlo. Et todo
entendí que la Ley les permie-
te leer por si este instru-
mento á cuyo derecho
renunciaron por lo que lo
leyó el Notario interinamente

Los nuevos son y número 925
en alta voz y lo aprobaron vo-
ros, de lo que y demas contin-
do doy fe =

Simón Jimenez Canto Abad

Mateo Hernandez

Antonio Collado

Primo Primo

Di una primera copia para el com-
prador en un pliego sellado octavo núme-
ro setenta y tres mil diez y ocho y de
del undecimo número tres millones
setecientos diez y nueve mil novecientos
veinte y seis y tres millones setecientos
diez y nueve mil novecientos veinte y
siete. Ayuda día mes y año de su
otorgamiento doy fe =

Primo